JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:	No. 2018-0150
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	LUZ MARINA MORA HERNANDEZ
Demandado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL

Por reunir los requisitos exigidos en la Ley, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por LUZ MARINA MORA HERNANDEZ contra LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Director General de la entidad demandada, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil ($60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nº466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, correspondiente a los antecedentes administrativos del demandante.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. Álvaro Rueda Celis, en la página de internet de la Rama Judicial se reconoce personería jurídica como apoderado de la parte demandante, en los termino del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ